



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 28 JUN 2018

Resolución Directoral Regional N° **0481** -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

**VISTO:**

La Solicitud de Registro N° 4800-2018-TD, de fecha 21 de mayo del 2018, Informe N° 211-2018/GRP-440010-440013-440013.02/01, de fecha 04 de junio de 2018; Informe N° 295-2018/GRP-440010-4480013-440013.02, de fecha 05 de junio del 2018; Informe N° 194-2018/GRP-440010-440013, de fecha 11 de junio de 2018 e Informe N° 0296-2018-GRP-440010-440011, de fecha 13 de junio del 2018, por el pago de la bonificación especial por concepto de refrigerio: D.S. 025-85-PCM, peticionada por el ex servidor **EUGENIO ANCAJIMA PAICO** y demás actuados en un total de Veinte (20) folios útiles.

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Solicitud mencionada en el Visto, presentada por el señor **EUGENIO ANCAJIMA PAICO**, solicita el otorgamiento de pago por concepto de movilidad y refrigerio D.S. 025-85-PCM, en su condición de ex servidor de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones – Piura; señalando en un extremo del apartado I.- PETITORIO, que a la letra dice: "(...) con la finalidad de SOLICITAR EL PAGO DE LA BONIFICACION ESPECIAL POR CONCEPTO DE MOVILIDAD Y REFRIGERIO DISPUESTO POR EL DECRETO SUPREMO N° 025-85-PCM, EQUIVALENTE A CINCO SOLES DIARIOS (...)";

Que, asimismo en el Informe N° 211-2018/GRP-440010-440013-440013.02/01, de fecha 04 de junio de 2018, el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones, concluye textualmente lo siguiente:  
"(...)

1. Se acredita con las normas legales señaladas en el apartado I De la Normativa Legal Vigente, se sustenta que en el transcurso del periodo de tiempo, los conceptos abonados por las asignaciones por movilidad y refrigerios al personal de Administración Pública, han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de la unidad monetaria; es decir, del Sol de Oro al Inti y del Inti al Nuevo Sol, y actualmente de Nuevo Sol a Soles Oro), no obstante, el monto vigente para el pago de esta asignación es el establecido por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, equivalente a l/. 5'000,000 y que al cambio de la moneda actual asciende al monto de **Cinco y 00/100 Soles mensuales (S/. 5.00 SOLES)**; por lo tanto, lo peticionado por el administrado señor **EUGENIO ANCAJIMA PAICO**, debe ser **DESESTIMADO** en todos sus extremos; y en consecuencia se debe dar respuesta al administrado de conformidad con lo señalado en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
2. Se acredita, que la extinción del vínculo laboral se ha realizado a partir del día 16 de marzo de 2016; y siendo que la interposición de la petición se ha efectuado el día 21 de mayo del 2018; se determina que se tiene un plazo de Dos (02) años, Dos (02) meses y Cinco (05) días; **por lo tanto, se encuentra dentro del plazo prescriptorio de las acciones derivadas de la relación laboral a que se refiere la Ley N° 27321.**

(...);

Que, con Informe N° 295-2018/GRP-440010-440013-440013.02, de fecha 05 de junio del 2018; el Equipo de Trabajo de Personal alcanza a la Oficina de Administración el Informe sobre pago de refrigerio y movilidad en forma diaria y no mensual a razón de Cinco y 00/100 Soles Diarios, solicitada por el Sr. Eugenio Ancajima Paico, señalando en el segundo párrafo de su informe, que a la letra dice: "(...) La petición formulada guarda relación con la aplicación de las normas que regularon en el tiempo la asignación por movilidad y refrigerio de los Decretos Supremos N° 021-85-PCM y 025-84-PCM, Decreto de Urgencia N° 037-94 y plazos de prescripción de la Resolución de Sala Plena N° 002-2012-SERVIR/TSC, precedente vinculante del Tribunal del Servicio Civil (...); y la parte in fine de su informe, dice: "(...) Consecuentemente, este equipo de trabajo de personal es de opinión, se declare **INFUNDADO** lo solicitado por el administrado indicado en el rubro del asunto, salvo mejor parecer, sugiriendo se solicite la opinión de la Oficina de Asesoría Legal (...);

Que, Informe N° 194-2018/GRP-440010-440013, de fecha 11 de junio de 2018, la Oficina de Administración, concluye y recomienda, de cuyo texto literal dice a la letra: "(...) 1. Que, lo peticionado por el Señor **EUGENIO ANCAJIMA PAICO**, se **DESESTIMA** en todos sus extremos, por así establecerlo las Normas Legales





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 28 JUN 2018

Resolución Directoral Regional N° 0.481 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

acotadas en el presente informe debiendo darse respuesta al Administrado de conformidad con lo señalado en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y 2. Se acredita, que la extinción del vínculo laboral se ha efectuado el día 21 de mayo del 2018, se determina que se tiene un plazo de Dos (02) Años, Dos (02) meses y Cinco (05) días; por lo tanto, se encuentra dentro del plazo prescriptorio de las acciones por derechos derivados de la relación laboral a que se refiere la Ley N° 27321 (...); por lo que recomienda que el presente expediente, sea derivado a la Oficina de Asesoría Legal y cuyo responsable de la misma previa revisión y evaluación de su contenido emita su Opinión Legal, para lo cual adjunto un expediente original en Dieciséis (16) folios;

Que, Informe N° 0296-2018-GRP-440010-440011, de fecha 13 de junio del 2018, la Oficina de Asesoría Legal, señala en el cuarto párrafo de su informe, cuyo texto literal dice a la letra: "(...) Estando a lo antes señalado, se determina que el pago total actual por el Decreto Supremo N° 264-90-EF es de S/. 5.00 (cinco y 00/100 Soles) que es lo que se viene pagando, como se informa el Equipo de Trabajo de Personal en el Informe N° 295-2018/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 05 de junio del 2018, quien da conformidad pues hace suyo el Informe de la referencia a) emitido por el área de Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones, SE SUGIERE se dé respuesta al recurrente conforme a lo indicado en los Informes de la referencia, es decir se **DECLARE INFUNDADA** la petición contenida en el escrito con registro N° 4800 de fecha 21 de mayo de 2018 (...);

Estando a la Solicitud de Registro N° 4800-2018-TD, de fecha 21 de mayo del 2018, Informe N° 211-2018/GRP-440010-440013-440013.02/01, de fecha 04 de junio de 2018; Informe N° 295-2018/GRP-440010-4480013-440013.02, de fecha 05 de junio del 2018; Informe N° 194-2018/GRP-440010-440013, de fecha 11 de junio de 2018 e Informe N° 0296-2018-GRP-440010-440011, de fecha 13 de junio del 2018 y de conformidad con lo señalado en el Decreto Supremo N° 021-85-PCM, Decreto Supremo N° 025-85-PCM, Decreto Supremo N° 103-88-EF, Decreto Supremo N° 109-90-PCM, Decreto Supremo N° 204-90-EF, Decreto Supremo N° 264-90-EF, Informe N° 542-2016-SERVIR/GPGSC de fecha Lima, 31 de marzo del 2016, y con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal; y,

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional 0002-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero del 2016;

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo peticionado por el señor **EUGENIO ANCAJIMA PAICO**, en su Escrito con Registro N° 04800-2018-TD de fecha 21 de mayo del 2018, al determinarse que los servidores públicos de la administración pública, perciben al cambio de la moneda actual el pago por movilidad y refrigerio el monto mensual de S/. 5.00 (Cinco y 00/100 Soles), establecido en el Decreto Supremo N° 264-90-EF; en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER**, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones [www.drTCP.gob.pe](http://www.drTCP.gob.pe).

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR**, la presente Resolución a don **EUGENIO ANCAJIMA PAICO** en su domicilio en Caserío Tablazo Norte S/n – Distrito de la Unión - Piura, al Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura.  
Msc. Ing. JAIME YRAAC BAAYEDRA Director Reg.

